

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, con categoría de Magistrado de Audiencia, vacante por haber sido nombrado para otro cargo Don Matías Rico, á D. José Rodríguez Roda, que sirve el del distrito de San Juan de Murcia.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

En vista de lo manifestado por el Director general de Artillería respecto á no bastar el crédito de 562.690 pesetas que con cargo al capítulo 7.º, art. 6.º del presupuesto de 1879 á 1880 se le concedió para la compra de máquinas aplicables á la Fábrica de Trubia, por cuanto al hacer los contratos definitivos apareció la necesidad de verificar un mayor gasto de 4001 pesetas para tubos de distribucion de varias de aquellas con que no se habia contado, y para el cual hay sobrantes en dicho capítulo y artículo; de conformidad con lo expuesto sobre el particular por el Director general de Administracion militar y con el dictámen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Director general de Artillería para invertir 4.001 pesetas sobre las que ya tiene concedidas para la ad-

quisicion directa de máquinas con destino á la Fábrica de Trubia, y cargándose dicha suma al capítulo y artículo indicados del presupuesto de 1879 á 1880.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Juan Pacheco y Rodrigo cese en el cargo de mi Ayudante de Campo, por haber cumplido el tiempo que está prefijado; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Brigadier D. Luis Cubas y Fernandez, actual Jefe de la primera brigada de la primera division del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Habiendo sido destinado al Ejército de la isla de Cuba el Brigadier D. Francisco Borrero y Limon, Vocal de la Junta clasificadora de carlistas presentados á indulto;

Vengo en disponer cese en este cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta clasificadora de carlistas presentados á indulto al Brigadier don José Melgarejo y Aguado, que actualmente desempeña el cargo de

Gobernador militar de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Jaen al Brigadier D. Evaristo Garcia Reyna, que actualmente desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Mariano de la Iglesia y Guillen, que actualmente desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Teruel al Brigadier D. Angel Navascués é Ibarra, que actualmente desempeña el mismo cargo en la plaza de Melilla.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Melilla al Brigadier D. Carlos Rodriguez de Rivera, que actualmente desempeña igual cargo en el castillo de Monjuich de Barcelona.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Gobernador

militar del castillo de Monjuich de Barcelona al Brigadier D. Lorenzo Ochotorena y Sartorius.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El inmediato establecimiento en Vieques de la Aduana á que se refiere el Real decreto de 27 de Agosto último, sometiendo el tráfico de su puerto al régimen arancelario vigente en los demás de esa isla, seria seguramente motivo para que el comercio fundase justas reclamaciones contra una disposicion que altera la base de sus operaciones; pero en la prevision de perjuicios, que el Gobierno siempre desea evitar, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien fijar dos meses de plazo, contado desde la publicacion en la «Gaceta» de esa isla, para la apertura de la Aduana de Vieques y aplicacion del régimen arancelario; plazo que se estima suficiente para que las transacciones mercantiles se realicen con el debido conocimiento.

De Real orden lo comunico á V. E., recomendándole la inmediata publicacion del mencionado decreto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1880. —Sanchez Bustillo.

Sr. Gobernador general de Puerto-Rico.

Ministerio de Estado.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que el Príncipe ó infanta que con el auxilio del Todopoderoso diere á luz mi muy amada Esposa sea condecorado, en el primer caso con el Collar

de la Insigne Orden del Toison de Oro y el de la Real y distinguida de Carlos III, y con las Grandes Cruces de la de Isabel la Católica y de San Juan de Jerusalem, y en el segundo con la Banda de Damas Nobles de la Reina Maria Luisa, cuyas insignias le serán impuestas por Mí tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de Estado, José Elduayen.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1816

Habiéndose hurtado á Gregorio Urbano Lopez, en la noche del día 21 de Agosto último, en el término de Cabra, tres burros de las señas que se espresan á continuación, encargo á la Guardia civil, individuos de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposicion del Juzgado de mencionado término si no justifican su legítima adquisicion.

Córdoba 6 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Señas.

Un burro pelo platero, cano, entero, cuatro años, alzada regular, herrado en el hocico.

Otro rucio muy claro, plateado, cacho de la oreja izquierda, entero, de cinco años, alzada regular, sin hierro.

Otro rucio oscuro, azulado, grande, entero, de 5 años, herrado del hocico y de la cadera derecha.

Núm. 1822

Nadie habrá ya seguramente que ignore la catástrofe ocurrida en Logroño hace pocos días.

Víctimas del cumplimiento de su deber han perecido cerca de cien hombres, dejando sumidas á sus familias en profundo quebranto y llenando tan triste suceso de honda pena el corazón de los demás Españoles.

S. M. el Rey, la Real familia y el Gobierno se han apresurado á demostrar sus caritativos y humanitarios sentimientos, abriendo una suscripcion para atenuar en lo posible las dolorosas consecuencias de aquel desgraciado acontecimiento; destinando los productos de aquella á las familias de los infortunados naufragos del Ebro.

Abrigo el convencimiento de que los habitantes de esta Provincia demostrarán una vez mas que nunca en vano se apela á sus nobles y generosos sentimientos, contribuyendo con su óbolo á aquel fin laudable, y espero que los funcionarios públicos y demás personas y autoridades dependientes de la misma secundarán los deseos del Gobierno de S. M. el Rey.

Los Alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad á la presente circular, y abrirán suscripciones en sus res-

pectivas localidades, remitiendo á este Gobierno las listas de los suscritores, para publicarlas en el *Boletín oficial*, y entregando lo recaudado en las Administraciones de los periódicos de esta capital.

Córdoba 6 de Setiembre de 1880. — El Gobernador, El Conde de Foxá.

SUSCRICION iniciada en esta provincia por el Excmo. Sr. Gobernador civil para atenuar con su producto las consecuencias de la catástrofe de Logroño.

Gobierno civil.	Reales.
Secretaría.	
Excmo. Sr. Conde de Foxá, gobernador	40
D. Ubaldo de Rivas	40
» Salvador Barroso	20
» Emilio Gonzalez	10
» Diego de Raya	8
» Eduardo Palomo	8
» Jose Diaz	20
» José Barbudo	10
» Emilio Sartorius	8
» Juan José Espino	4
» Julian Villanueva	20
» Juan Cazorla	12
» Celestino Morante	12
» Ramon Grases	8
» José Imbernon	8
» Antonio Perez	8
» Antonio Zurbano	4
» Anastasio Macias	4
» Juan Vallejo	4
» José Alonso	4
» José Carmona	4
» José Berral	4
» Juan Redondo	4
» Antonio Zafra	4
» José Diaz Bautista	4
» Rafael Zurbano	4
» Lorenzo Romero	4
» José Martin	4
» Gregorio Ureña	4
» Miguel Garcia	4
» Eduardo Garcia	4
» Francisco Casares	4
» Rafael Córdoba	4
» Pascasio Rubio	4
» Andrés Posadas	4
» Manuel Zurbano	4
» Rafael Espino	4
» Trinidad Toledano	4
» Francisco Muñoz	4
» Manuel Gosálvez	4
» Rafael Huertas	4
» Juan Nobles	4
» Adolfo Villanueva	4
» Julian Nuñez	4
» Tomás Agudo	4

Seccion provincial de Fomento.	
D. José M.º Dominguez	40
» Eugenio Carreras	20
» Carlos Montilla	10
» Manuel Fernandez Ruano	10
» Ricardo Aumente	10
» José Luna	4

Núm. 1806.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 3 de Mayo de 1880, al ocuparse de la revision de excepciones y exenciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1877, 78 y 79.

Presidencia del señor Villa-Zaballos.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Montilla. — Revision de 1879.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos comprendidos con los

números 98, 27, 64 y 87; *soldados condicionales* al 4 y 18; *reclutas disponibles* al 119 y 129; *pendientes de fallo definitivo* al 7 y 52, y *excluidos* del servicio activo y de la reserva por exencion fisica al 15, 55 y 102 y por corto de talla al 122.

Declarar que cubre plaza el mozo núm. 97 por hallarse comprendido en la regla 2.ª del artículo 97 y en el 98 de la vigente ley de reemplazos.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos que figuran con los números 94, 16, 30, 60, 116, 2, 12, 19, 21, 22, 24, 29, 33, 37, 39, 40, 44, 47, 48, 49, 66, 68, 70, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 89, 91, 95, 103, 107, 112, 118, 105, 124, 127, 130 y 131.

Montilla. — Revision de 1879.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 35 2.º y 72, y *pendientes de fallo definitivo* al 8, 30, 33, 37, 50, 97, 100, 114 y 110.

Pedir la baja de los mozos números 46 y 57, declarándoles *soldados de la reserva* de conformidad con lo que previene la Real orden de 5 de Setiembre último.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos que figuran con los números 1.º, 71, 81, 113, 106, 2, 3, 7 2.º, 13, 14, 16, 21, 23, 28, 38, 40, 41, 44, 48, 54, 59, 62, 67, 73, 74, 76, 82, 87, 88, 91, 101, 102 y 103.

Montilla. — Revision de 1877.

Declarar *soldado definitivo* al mozo núm. 14, y *pendientes de fallo definitivo* al 56, 8 y 75.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos que figuran con los números 6, 18, 20, 23, 26, 28, 30, 34, 38, 41, 42, 44, 47, 49, 54, 57, 60 y 66.

Rambla. — Revision de 1879.

Declarar *pendiente de fallo definitivo* al mozo número 34, y *excluido* de activo y de la reserva por defecto fisico al 11.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* al 18, 6, 13, 19, 21 22, 23, 27, 28, 32, 33 y 35.

Rambla. — Revision de 1878.

Declarar *soldados con recurso pendiente* al 11 y 34.

Pedir la baja del mozo número 24 declarándole *soldado de la reserva* como comprendido en la Real orden de 5 de Setiembre último.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los que figuran con los números 4, 5, 17, 23, 26, 27, 30 y 36.

Rambla. — Revision de 1877.

Declarar *pendiente de fallo definitivo* al 11, y consignar que quedan en la misma situacion de sol-

dados de la reserva el 3, 5, 6, 9, 12, 23, 24, 28, 30, 33 y 35.

San Sebastian de los Ballesteros. —

Revision de 1879.

Declarar *pendiente de fallo definitivo* al mozo núm. 4, y consignar que queda en la misma situacion de *soldado de la reserva* el que figura con el núm. 3.

San Sebastian de los Ballesteros. —

Revision de 1877.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos números 2, 4 y 7. Santaella. — Revision de 1879.

Declarar *soldado condicional* al mozo núm. 11, y *excluido* por defecto fisico al 19.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* al 12, 20, 2, 3, 4, 5, 8 y 14.

Santaella. — Revision de 1878.

Declarar *soldado definitivo* al mozo núm. 10; *recluta disponible* al 18, y *pendiente de fallo definitivo* al 1.º, 22 y 24.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* el 9, 13, 3 y 19.

Santaella. — Revision de 1877.

Declarar *pendiente de fallo definitivo* al mozo núm. 1.º, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* el 8, 2, 7 y 10.

Montalban. — Revision de 1879.

Declarar *soldado definitivo* al mozo núm. 15; *pendientes de fallo definitivo* al 9 y 16, y *excluidos* por defecto fisico al 6 y 8.

Declarar vacante el núm. 20 por fallecimiento del mozo Juan del Rio Garcia.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los que figuran con los números 2, 12, 5, 13, 22 y 23.

Montalban. — Revision de 1878.

Consignar en actas que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los comprendidos con los números 9, 2, 3, 4, 5, 8, 14, 18 y 20.

Montalban. — Revision de 1877.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* el 4, 7, 11, 12 y 16.

Montemayor. — Revision de 1879.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 20 y 21, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* el 1.º, 4, 7, 14, 16, 19, 23 y 24.

Montemayor. — Revision de 1878.

Declarar *soldados definitivos* á los que figuran con los números 14 y 16, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* el 3, 5, 9, 10, 15, 19, 20, 21 y 22.

Montemayor. — Revision de 1887.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 3, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* al 5 y 12.

La Victoria.—Revision de 1879.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 5, y consignar que queda en la misma situacion de *soldado de la reserva* el que figura con el número 6.

La Victoria.—Revision de 1878.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 2, 5 y 6, y excluirlo por defecto físico al 8.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* el 3 y 9.

La Victoria.—Revision de 1877.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los comprendidos con los números 5 y 9.

Rute.—Revision de 1879.

Declarar *soldados definitivos* los mozos números 22, 42, 56, 30, 63 y 49; *pendientes* de fallo definitivo al 18, 26, 46, 54, 65 y 74, y *excluido* por defecto físico al 64.

Declarar *vacante* el número 6 por fallecimiento del mozo Tiburcio Aguilar Henares.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* el 21, 43, 45, 1.; 4, 10, 13, 17, 19, 20, 23, 25, 34, 37, 38, 48, 50, 51, 53, 61, 62, 66, 67, 68, 71, 72, 81, 82 y 83.

Ordenar al Alcalde haga comparecer ante este Cuerpo provincial á los mozos no presentados números 77, 87, 91, 95, 98 y 99.

Rute.—Revision de 1878.

Declarar *soldados definitivos* al 1.; 3 y 47, y *pendiente* de fallo definitivo al 90.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* el 7, 71, 2, 5, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 26, 36, 37, 41, 42, 48, 49, 52, 57, 61, 64, 68, 76, 79, 88, 89, 94, 103, 104 y 107.

Rute.—Revision de 1877.

Declarar *pendientes* de fallo definitivo á los mozos números 38, 44, 11, 24, 50 y 62, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* el 9, 14, 20, 52, 8, 15, 21, 22, 23, 36, 40, 43, 54, 56, 60, 65, 66, 70 y 75.

Iznajar.—Revision de 1879.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 15; *soldado condicional* 52; *pendientes* de fallo definitivo al 22, 23, 44 y 49, y *excluidos* por defecto físico al 17 y 27.

Declarar *vacantes* los números 34 y 58 por fallecimiento de los mozos Francisco Espinar Pedroza y Manuel Arjona Delgado.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldado de la reserva* el 3, 4, 6, 7, 11, 13, 16, 20, 25, 26, 29, 31, 33, 35, 36, 37, 39, 45, 46, 47, 50, 51, 54 y 57.

Iznajar.—Revision de 1878.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 11, 31 y 34, y *pendientes* de fallo definitivo al 30 y 32.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* el 7, 24, 1.; 2, 9, 14, 15, 23, 28, 33, 38, 43, 48, 49, 50, 51 y 52.

Iznajar.—Revision de 1877.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 1., y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* el 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 14, 18, 22, 27, 33, 42, 43, 45, 46, 51, 53, 59, 62 y 64.

Palenciana.—Revision de 1879.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 5, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldado de la reserva* el 1., 6, 7, 11 y 13.

Palenciana.—Revision de 1878.

Declarar *soldado condicional* al mozo número 10, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* el 11, 12 y 16.

Palenciana.—Revision de 1877.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 9, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* el 1.º y el 6.

Benamejí.—Revision de 1879.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 30, *pendientes* de fallo definitivo al 6, 21, 24, 32, y 43, y *excluidos* por defecto físico al 9, 13, 20 y 36.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* al 1., 3, 4, 5, 8, 23, 31, 35 y 42.

Benamejí.—Revision de 1878.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 11 y 18; *recluta disponible* al 28; y *pendientes* de fallo definitivo al 4, 33, 7 y 13.

Consignar quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* el 3, 12, 16, 23, 24 y 25.

Benamejí.—Revision de 1877.

Declarar *pendientes* de fallo definitivo á los mozos números 20 y 40, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* el 3, 4, 6, 8, 12, 25, 26, 27, 30, 33, 34, 37 y 49.

Incidencias del actual reemplazo. Cabra, Montilla, Posadas y Priego.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 79, del cupo de Cabra; 97, de Montilla; 14 de Posadas; y 18 de Priego.

Cabra y Fernan-Nuñez.

Declarar *excluidos* por defecto físico al 13 del cupo de Cabra, y 2 del de Fernan-Nuñez.

Córdoba.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 264 y 116, y *recluta condicional* al 328.

Admitir como *sustituto* del mozo número 111 al *recluta disponible* Pedro Segura Siles.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 41 y 177.

Hinojosa.

Declarar *soldado condicional* al mozo número 44.

Priego.

Declarar *recluta pendiente* al mozo número 132.

Espiel.

Declarar *pendientes* de ampliacion de expedientes á los mozos números 5 y 15.

San Andrés de Almarza (Soria.)

Declarar *recluta disponible* por cuenta del cupo de dicho pueblo al mozo número 5 Sergio Perez Gimenez.

Rollamienta (Soria.)

Declarar *soldado definitivo* por el cupo del referido pueblo al mozo número 1.º Manuel Garcia del Rio.

Mamblona (Soria.)

Declarar *soldado definitivo* con cuenta del cupo de dicho pueblo al mozo número 4 Juan Arribas Chamorro.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este día han practicado ante la Caja y la Comision provincial los Profesores médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente A., Manuel Villa-Zevallos.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

JUZGADOS.

Núm. 1820

Juzgado de primera instancia de Andujar.

Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por el término de diez

días, á el autor ó autores del hurto de un burro, cuyas señas se expresarán de la propiedad de D. Antonio Ramirez y Artillero, de esta vecindad, cuyo animal fué robado en ocasion de estar pastando en la noche de ayer en el sitio llamado Vega de D. Benito, de este término, empezándose á contar el término del emplazamiento desde el día en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia de Córdoba y «Gaceta de Madrid.»

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nacion de cualesquiera clase que sean para que practiquen cuantas diligencias les sean posibles para la captura y remision á este Juzgado de repetido animal y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre no acreditando su legitima adquisicion.

Dado en Andujar á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Antonio Maldonado Gonzalez.—P. S. M., Manuel Martinon y Navajas.

Señas del burro.

Entero, rucio oscuro, bragado en blanco, de tres años, cerca de seis cuartas y herrado.

Núm. 1821

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Lopez, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á oír las providencias que contra la misma se han dictado en juicio de faltas, parándole de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Emilio Fleury.—Juan de Dios de Rojas.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 29 de Agosto de 1880.

Número é importe de las imposiciones.					
Ingresos.	Imponentes por continuacion.		Nuevos imponentes.		Importe en Rs. vn.
Central.	18	514	3	2800	3314
Sucursal.	10	758	2	10	758
Totales.	28	1272	5	2800	4072

Número é importe de los reintegros.				
Pagos.	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	3	4	1320 27

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta al tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido a formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes a sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más o menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, a sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe a este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen a peritos y legos en legislación; a todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; a sus jurisperitos, por su misma profesión; a todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, a causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar a los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que a nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y a la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, a quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edular en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

gándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, a donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administración de la Testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajón y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administración con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

Guía práctica para conservar y recuperar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* a 18 reales ejemplar.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba»* calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

AVISO.

a los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar a los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también a las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas a que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y a él deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tró Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse a D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 18 y San Fernando 31.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende a once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 14 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

ANUNCIO.

De la testamentaría del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepinar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administración de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del día diez del próximo mes de Setiembre.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.